



**C.C. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LX LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
P R E S E N T E.**

El suscrito Diputado Uruviel González Vieyra, Representante Legislativo del Partido Compromiso por Puebla, integrante de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; y 120 fracción VI del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, someto a consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado, el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo ahora se concibe a la seguridad pública, no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función del Estado, donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad en esa tarea común que es la seguridad pública.



Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, señalan que la seguridad pública es la función a cargo de la Federación, el Estado y los Municipios; que tiene como fines salvaguardar la integridad física, los derechos y bienes de las personas; preservar las libertades, la paz y el orden público; y comprende la prevención de los delitos y la investigación para hacerla efectiva; la sanción de las infracciones administrativas; la investigación y la persecución de los delitos; así como la reinserción social de las personas.

Que es así que como uno de los objetos que tiene la seguridad pública, según se establece en el artículo 2 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Puebla, se encuentran: mantener la paz, la tranquilidad y el orden público; prevenir la comisión de ilícitos y la violación a la Ley; respetar y hacer respetar los derechos humanos y sus garantías; garantizar el pleno ejercicio de los derechos y el debido cumplimiento de las obligaciones reconocidos por la Constitución y demás ordenamientos aplicables; y favorecer y generar un medio propicio al desarrollo de actividades productivas, culturales, deportivas y familiares.

Que la Constitución Federal y Local, en sus artículos 115 y 104, respectivamente, establece que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos, entre los que se destaca, la Seguridad Pública.

De nuestro marco jurídico constitucional, observamos que el Gobernador del Estado y Ayuntamientos, tienen la facultad de celebrar convenios entre ellos respecto a la prestación de servicios públicos, a fin de que se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.



Además, al señalar las Dependencias de las cuales el Poder Ejecutivo se auxiliará para el estudio, planeación y despacho de los negocios de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada del Estado, se encuentra la Secretaría de Seguridad Pública, la cual entre sus atribuciones se señalan las siguientes: Realizar en el ámbito territorial del Estado las funciones de prevención, incluyendo la investigación para hacerla efectiva, y reacción dirigidas a salvaguardar la integridad y patrimonio de las personas; prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones gubernativas y de policía, así como a preservar las libertades, el orden y la paz públicos, en el ámbito de su competencia; prestar el auxilio de la fuerza pública cuando lo requieran los diversos órganos y Dependencias de los Poderes del Estado, de la Federación y Municipios, para el debido ejercicio de sus funciones de conformidad con la legislación y normatividad aplicables; y suscribir, previo acuerdo del Gobernador del Estado y en el ámbito de su competencia acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos con los tres ámbitos de gobierno.

Por otra parte, cabe señalar que al Distrito 14 del Estado de Puebla, al cual su servidor tiene el honor de representar, lo componen los Municipios de Oriental, San Salvador El Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlachichuca, Aljojuca, San Juan Atenco, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Atzitzintla, Chichiquila, Quimixtlan y Chilchotla; estos Municipios en los últimos años han sido afectados por la inseguridad, razón por la cual sus habitantes solicitan acciones que permitan generar un ambiente más seguro, y logre salvaguardar su integridad física y el patrimonio fruto de su trabajo.



Es por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 44 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y demás disposiciones aplicables, que presento a este Cuerpo Colegiado el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta a los Ayuntamientos de Oriental, San Salvador El Seco, San Nicolás Buenos Aires, Tlachichuca, Aljojuca, San Juan Atenco, Chalchicomula de Sesma, Esperanza, Atzitzintla, Chichiquila, Quimixtlan y Chilchotla; para que de conformidad con sus atribuciones y las necesidades propias de cada Ayuntamiento, realicen las gestiones necesarias con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Puebla, a fin de firmar un convenio de colaboración en materia de seguridad pública que permita garantizar el orden público y la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 151 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, se solicita la dispensa de los trámites legislativos correspondientes, por tratarse de un asunto de urgente o de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E

“CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA”, A 16 DE OCTUBRE DE 2018

DIP. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA